INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 011-2026

OBJETO: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA AL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NRO BPIN 20201301011394, CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA EL SECTOR LOS CHIVOS CON EL CORREGIMIENTO EL PATO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA"

De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 el cual establece la obligación de las entidades públicas de verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, el comité de evaluación del presente proceso presenta el siguiente informe de evaluación a los proponentes interesados, veedurías ciudadanas y comunidad en general.

A los 11 días del mes de marzo de 2026, en la en las instalaciones de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES** "**CORPOBOSQUES"**, se procede a VERIFICAR los REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES en el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 011-2026,** en dicho informe se requirió a la Empresa **CONSTRUCCIONES MJ2 SAS ZOMAC**, identificada con NIT. 901331730-7 representada legalmente por **JOHANA CATHERINE FIGUEROA ADARME**, identificada con cedula ciudadanía 1.085.270.388, para que, dentro del término estipulado, subsanara lo siguiente:

1. ***Requerimiento para subsanar requisitos:***

Se hace necesario requerir al proponente para que subsane lo siguiente en el término de un (01) día hábil contado a partir de la publicación del presente informe de evaluación so pena de rechazar su propuesta:

- ***REQUERIMIENTO VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:***

Una vez verificada la propuesta económica con menor valor, el comité evaluador concluye que ésta podría corresponder a una oferta con valor artificialmente bajo, por lo tanto, debe requerirse al proponente para que justifique objetivamente las razones que sustentan el valor ofrecido en la propuesta económica, tal y como lo establece el Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Una vez transcurrido el término estipulado dentro de la invitación pública para subsanar requerimientos hechos por la entidad estatal, se evidencia que el proponente subsanó los documentos y subsanó la justificación del valor artificialmente bajo, anexando los soportes que argumentan y acreditan el escrito de la sustentación e hizo claridad sobre los aspectos solicitados por la entidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este orden de ideas, se observa que el proponente satisface los requerimientos contenidos en la invitación y en consecuencia el comité evaluador del presente proceso de selección de mínima cuantía recomienda se expida el comunicado de aceptación de la propuesta a la Empresa **CONSTRUCCIONES MJ2 SAS ZOMAC**, identificada con NIT. 901331730-7 representada legalmente por **JOHANA CATHERINE FIGUEROA ADARME**, identificada con cedula ciudadanía 1.085.270.388, quien luego de acreditar la capacidad jurídica y técnica exigida en la invitación, se obligó a ejecutar el objeto del contrato por lo presentado en la propuesta económica.

El presente informe es rendido en el Municipio de Marinilla, Antioquia a los 11 días del mes de marzo de 2026 y en constancia de lo anterior lo suscriben quienes participaron en su elaboración.

_____
JORGE IVAN LOAIZA OROZCO.
Director Ejecutivo

_____
TOMAS FERNANDO DEL TORO LONDOÑO
INGENIERO CIVIL

_____
JUAN PABLO VALENCIA RAMIREZ
Asesor Jurídico
FIRMADO EN ORIGINAL.